



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00789-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

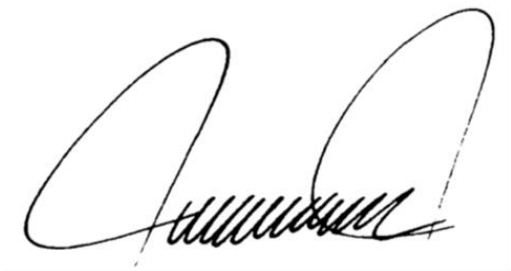
Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **VALOR TIERRA S.A.S.**, en contra de **GMR MINERALS S.A.S. y MARTHA LUCIA LEÓN MOJICA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRITO 04 DE AGOSTO DE 2018

- 1.1. Por la suma de **\$13.388.694**, correspondiente a 12 cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, marzo, abril y mayo de 2021, por los siguientes valores: 3X 365.410, 3X 432.496, 6X 1.832.496 contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$1.917.000** por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo y abril de 2021, por los siguientes valores: 3X 314.000, 3X 325.000, contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.2. Por la suma de **\$5.491.284** por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- 1.3. Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, los cuales deberán estar debidamente acreditados al momento de la liquidación del crédito.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Súrtese notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
5. La entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** actúan como apoderados de la parte actora por intermedio de la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

LMB

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091 Fijado hoy <u>15 de septiembre 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
